

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 24

Fecha: 28/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120120055900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	AUTOPONT LTDA	El Despacho Resuelve: Incorpora respuesta oficio y pone en conocimiento.	27/02/2024		
05266310500120190047100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	FACHADAS GLASS S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud, pone en conocimiento respuesta a oficio	27/02/2024		
05266310500120200044400	Ordinario	JAIME OSWALDO MUÑOZ GALEANO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Ordena oficiar por tercera ocasión	27/02/2024		
05266310500120210030700	Ordinario	BLANCA NUBIA GIRALDO GOEZ	ANDRES FELIPE GOMEZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: aclara auto mediante el cual se nombró curador ad litem,	27/02/2024		
05266310500120220007500	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DACS DREAMS SAS	Auto declarando terminado el proceso Termina proceso ejecutivo por pago	27/02/2024		
05266310500120220057400	Ordinario	CARLOS JULIO RAMIREZ SANTAMARIA	BERTHA LINA OSSA RODAS	Aprueba Conciliación	27/02/2024		
05266310500120230014800	Ordinario	RUBEN DARIO - LONDOÑO CARMONA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Auto que fija fecha audiencia de conciliacion, decision de excepcionesprevias,saneamiento, fijacion del litigio y decreto de pruebas, para el día 12 de febrero 2025, a las 9.00 am.	27/02/2024		
05266310500120230020300	Ordinario	CARLOS ARTURO SALDARRIAGA CALLE	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite proceso de única instancia, fija fecha para celebrar audiencia del artículo 72 CPTSS para el 02 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m	27/02/2024		
05266310500120230023500	Ordinario	Yilber Alexis Ballarales Betancourt	TELEPPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar requisitos.	27/02/2024		
05266310500120230024400	Ordinario	ORLANDO ALONSO ESCALANTE	JOSE IGNACIO ECHEVERRY CASTRO	Auto que rechaza demanda. No subsana requisitos.	27/02/2024		
05266310500120230025600	Ordinario	MARLYN LOAIZA HERRERA	SER Y ESTAR SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	27/02/2024		
05266310500120230031300	Ejecutivo	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ PINEDA	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS	El Despacho Resuelve: rechaza demanda no subsana requisitos.	27/02/2024		
05266310500120230031900	Ordinario	GERSON ANTONIO GIL RICO	ELKIN ARLEY JARAMILLO	Auto que rechaza demanda. No subsana requisitos.	27/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120240005700	Accion de Tutela	ABSALON ARCILA ARIAS	FIDUPREVISORA	Auto admitiendo tutela	27/02/2024		

FIJADOS HOY 28/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2012-00559-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo por aportes instaurado por PROTECCIÓN SA, contra AUTOPONT LTDA Y OTROS, se incorporan al plenario las comunicaciones que anteceden y se ponen en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por TRANSUNIÓN.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 022, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 22 de marzo de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2019-00471-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA contra de la sociedad FACHADA GLASS SAS, se incorpora al plenario memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita que el despacho envíe el oficio a la entidad bancaria Bancolombia ordenado mediante auto del 02 de marzo de 2020.

Ahora, una vez revisado el trámite del proceso se encuentra que el despacho el día 18 de enero de 2024 notificó el oficio a Bancolombia, obteniendo una respuesta al mismo el 24 de enero del mismo año, por tanto, no se accede a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante; en consecuencia, se pone en conocimiento la respuesta al oficio n.º 018 del 17 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 024, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO. 052663105001-2020-00444-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al plenario los memoriales que anteceden mediante los cuales se allega poder y sustitución por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y se solicita impulso procesal para que se ordene oficiar nuevamente a la ARL SURA.

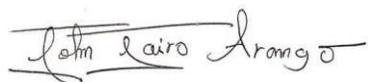
Dado lo anterior, se le reconoce personería a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS SAS, como apoderada principal y a la abogada JENNIFER CUELLO CASTRO, portadora de la TP n.º 273.616, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

Ahora bien, evisado el tramite del proceso, se tiene que habiéndose vencido el plazo ahí indicado, la ARL SURA no ha dado respuesta a los oficios n.º 061 del 06 de julio de 2022 y al oficio n.º III del 09 de septiembre de 2022, por lo que se ordena por Secretaría del Despacho requerir por tercera ocasión a dicha entidad para que en el termino de 10 días, so pena de impartir las sanciones del artículo 58 de la Ley 270 de 1996, de respuesta al oficio ordenado en la mencionada audiencia en el que se ordenó oficiarlos para:

que se informe si entre los años 2018 y 2019 si se reconocieron y cancelaron incapacidades médicas al demandante, y que en caso afirmativo se precisen los periodos reconocidos y el valor cancelado, así mismo para que aporten en caso de existir, las calificaciones de pérdida de capacidad laboral que se encuentren en firme, emitidos en relación a las patologías de síndrome de manguito rotador izquierdo y derecho, y la historia laboral y/o expediente administrativo que sirvieron como soporte para dichas calificaciones.

Emitase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 024, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	20 DE FEBRERO DE 2024	Hora	9:00	AM	X	PM
--------------	-----------------------	-------------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2021	00053	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MIGUEL ANTONIO SUÁREZ GONZÁLEZ
Apoderado	DENNIS CATALINA RESTREPO MUÑOZ
Demandada	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A EN LIQUIDACIÓN
Representante Legal y apoderado	OMAR FIDEL CASTRO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

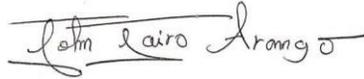
I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000,00) indicando que la fecha pago está supeditada a que se realice dentro del proceso de liquidación la audiencia de asignación de activos y derechos de voto dentro de la liquidación, que se realizará aproximadamente para el mes de julio de 2024, pago que hará mediante transferencia a la cuenta de ahorros n.º 100175665-90 cuyo titular es el señor MIGUEL ANTONIO SUÁREZ GONZÁLEZ.

Habiendo llegado las partes a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y no habiendo manifestación en la existencia de alguna irregularidad planteada por los apoderados de las partes, el titular del despacho la aprueba estableciendo que este acuerdo conciliatorio recae sobre derechos inciertos y discutibles y que el presente acuerdo queda plasmado en el audio de la presente audiencia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia previa desanotación del sistema de gestión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina estableciendo que lo resuelto en ella se notifica en estrados.



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO**



Envigado, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 052663105001-2021-00307-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por BLANCA NUBIA GIRALDO GÓEZ, contra ANDRÉS FELIPE GÓMEZ, se procede a aclarar el auto del 23 de noviembre de 2023 por medio del cual se ordenó emplazar al demandado y se designó curadora ad litem.

Dado lo anterior, se hace claridad que la curadora ad-litem nombrada es la abogada MARÍA FERNANDA MEDINA, portadora de la TP n.º 356.473 del CSJ, quien se localiza el correo electrónico: abogado2@practicallegal.com.co, para que represente los intereses del demandado, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiendo en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 024, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	19 DE FEBRERO DE 2024	Hora	9:00	AM	X	PM
--------------	-----------------------	-------------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2021	00346	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	JUSTO GERMÁN HURTAO IBARGUEN
Apoderado	SERGIO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA
Demandada	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA SAS
Representante Legal y apoderado	EUDIS JEYSON CANO ÁLZATE

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en las demandas en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000,00) que se cancelarán en dos cuotas mensuales así:

Primera cuota por valor de \$20.000.000,00 el día 01 de marzo de 2024.

Segunda cuota por valor de \$20.000.000,00 el día 15 de marzo de 2024.

Cuotas que se cancelaran de forma transaccional allegando los documentos de cédula y certificado bancario a la empresa para ser creado como tercero.

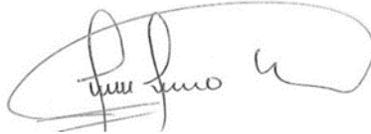
Habiendo llegado las partes a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y no habiendo manifestación en la existencia de alguna irregularidad planteada por los apoderados de las partes, el titular del despacho la aprueba estableciendo que este acuerdo conciliatorio recae sobre derechos inciertos y discutibles y que el presente acuerdo queda plasmado en el audio de la presente audiencia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia previa desanotación del sistema de gestión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina estableciendo que lo resuelto en ella se notifica en estrados.



**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
Ejecutado	DACS DREAMS SAS
Radicado	052663105001 20220007500
Auto Interlocutorio	083

En el proceso ejecutivo de la referencia, se allega mediante correo electrónico, memorial de la parte ejecutante en el que se solicita la terminación del proceso por pago de la obligación contenida en los títulos ejecutivos y en el auto 125 que libró mandamiento de pago el 24 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta que es la parte ejecutante la que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se accede a la solicitud y se ordena el archivo del proceso.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo por cumplimiento de la obligación pretendida.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 024, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 27 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	23 DE FEBRERO DE 2024	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2022	00574	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	CARLOS JULIO RAMÍREZ SANTAMARÍA
Apoderado	CAROLINA LONDOÑO PULIDO
Demandada	BERTHA LINA OSSA RODAS
Apoderado	ROGELIO DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

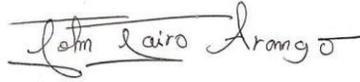
I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes en este proceso concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en las demandas en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000,00) que se cancelarán a más tardar el día 30 de julio de 2024, mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia n.º 43654427055 cuyo titular es Luz Estela valencia Londoño, quien se identifica con la cédula n.º 42822568.

Habiendo llegado las partes a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y no habiendo manifestación en la existencia de alguna irregularidad planteada por los apoderados de las partes, el titular del despacho la aprueba estableciendo que este acuerdo conciliatorio recae sobre derechos inciertos y discutibles y que el presente acuerdo queda plasmado en el audio de la presente audiencia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia previa desanotación del sistema de gestión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina estableciendo que lo resuelto en ella se notifica en estrados.



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Radicado. 052663105001-2023-00148-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y las mismas cumplen con lo prescrito del artículo 31 del CPT SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la firma de abogados CALF & NAF ABOGADOS SAS, quien le sustituye a la doctora LINA MARÍA MOSQUERA CABEZAS, portadora de la TP n.º 242.771 del CSJ, para representar a COLPENSIONES y a la doctora NATALIA HOYOS GÓMEZ, portadora de la TP n.º 185.015 del CSJ, para representar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve RUBÉN DARÍO LONDOÑO CARMÓNA, EN REPRESENTACIÓN DE SU HERMANA MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CARMÓNA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **miércoles doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9: 00 a. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 24, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario de única instancia
Demandante	CARLOS ARTURO SALDARRIAGA CALLE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
Radicado	05266310500120230020300
Auto	082

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que al momento de presentación de la demanda las pretensiones no superan los 20 SMLMV, se adecua el tramite a un proceso ordinario laboral de única instancia.

Ahora, dado que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por CARLOS ARTURO SALDARRIAGA CALLE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **miércoles dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose

así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás.

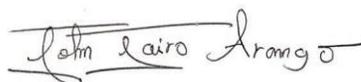
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda al procurador judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: se le reconoce personería judicial al doctor **JULIO CÉSAR FAJARDO HERNÁNDEZ** portador de la TP n.º 372.619 del CSJ para representar los intereses del demandante.

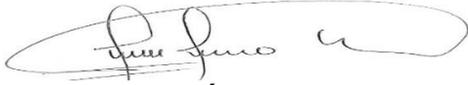
Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 024, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a large, loopy oval scribble.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	085
Radicado	052663105001-2023-00235-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	YILBER ALEXIS BALLARALES BETANCOURT
Demandado (s)	TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, mediante auto notificado por estados del 03 de noviembre de 2023, se devolvió la presente demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en dicho auto.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 024, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024, a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	086
Radicado	052663105001-2023-00244-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	ORLANDO ALONSO ESCALANTE
Demandado (s)	JOSÉ IGNACIO ECHEVERRY CASTRO

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, mediante auto notificado por estados n.º 17 del 15 de febrero de 2024, se devolvió la presente demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en dicho auto.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 024, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024, a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter.	0090
Proceso	Ordinario de primera instancia
Demandante	MARLYN XIOMARA LOAIZA HERRERA
Demandado	SER Y ESTAR SAS
Radicado	05266310500120230025600
Expediente digital	05266310500120230025600

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanados los requisitos exigidos, ésta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARLYN XIOMARA LOAIZA HERRERA contra SER Y ESTAR SAS, representadas legalmente por su presidente o por quienes hagan sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a SER Y ESTAR SAS, representada legalmente por Katherine Alexandra Sánchez Molina, o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

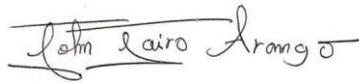
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se

reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ VANEGAS portador de la TP n.º 327.224 del CSJ, para que represente a la parte demandante MARLYN XIOMARA LOAIZA HERRERA.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 24, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	087
Radicado	052663105001-2023-00313-00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante (s)	LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ PINEDA
Demandado (s)	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado	05266310500120230031300
Link del proceso	

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, mediante auto notificado por estados n.º 06 del 30 de enero de 2024, se devolvió la presente demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en dicho auto.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 024, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024, a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	084
Radicado	052663105001-2023-00319-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GERSON ANTONIO GIL RICO
Demandado (s)	VICTOR JARAMILLO, ELKIN ARLEY JARAMILLO Y SANDRA MILENA JARAMILLO GIRALDO

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, mediante auto notificado por estados n.º 06 del 30 de enero de 2024, se devolvió la presente demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en dicho auto.

Vencido el término concedido, la parte demandante se abstuvo de presentar escrito con el cumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 024, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de febrero de 2024, a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2024-00057-00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante (s)	ABSALON ARCILA ARIAS
Accionado (s)	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ENVIGADO, FIDUPREVORA SA - FOMAG
Tema y subtemas	PETICIÓN

Envigado, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

La presente ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ABSALÓN ARCILA ARIAS, contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ENVIGADO, FIDUPREVORA SA - FOMAG, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ello el despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

En consecuencia, se ordena notificar este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ